

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-081

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;

- Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que el artículo 77 de Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas."*;
- Que el literal e del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias."*; y el literal q) dispone: *Autorizar al Rector o Rectora la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el Reglamento respectivo;*
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT. 2018-013 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que mediante memorando No. UARTES-VIP-2018-157 de fecha 27 de septiembre de 2018 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado indica que se "está próximo en iniciar clases de la Maestría en Políticas Culturales y Gestión de las Artes y la Maestría en Fotografía y Sociedad en América Latina; y que en los expedientes de estas maestrías aprobadas por los Miembros de la

Comisión Gestora mediante Resolución No. CG-UA-2017-024, del 20 de abril de 2017 y Resolución No. CG-UA-2017-078, del 29 de agosto de 2017, respectivamente, se incluyó el otorgamiento de cinco (05) becas para los estudiantes de dichas maestrías cuando la matrícula estuviese en un mínimo de treinta y un alumnos matriculados; que el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes no incluye un acápite específico sobre becas para estudiantes de posgrado (...)", por lo que solicita se incorpore un capítulo para el tratamiento de las becas de posgrado;

- Que mediante Resolución No. CG-UA-2016-015 de fecha 27 de junio de 2016 la Comisión Gestora aprobó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes;
- Que en Sesión Extraordinaria No. 012 de 02 de octubre de 2018, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime, trataron y aprobaron los puntos del orden del día;
- Que la Universidad de las Artes tiene como misión ser el referente internacional por la calidad, singularidad y pertinencia sociocultural de su oferta en formación artística, su producción y su fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión, y por ser garante del pleno ejercicio de los derechos culturales y la integración simbólica del Ecuador;
- Que en aras del principio de eficiencia y juridicidad para el mejor desenvolvimiento de la gestión universitaria, y en ejercicio de las atribuciones que le competen, esta Comisión Gestora, en ejercicio de su autonomía universitaria, contribuye a la legalidad de sus decisiones a través de las Resoluciones emitidas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 12, literal m) del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora,

RESUELVE:

Legalizar y expedir las siguientes decisiones de la Comisión Gestora, tomadas en su Sesión Extraordinaria No. 008 de 02 de octubre de 2018, las mismas que se detalla a continuación:

Artículo Primero.- Incorporar un capítulo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, solicitado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrados, mediante memorando No. UARTES-VIP-2018-157 de fecha 27 de septiembre de 2018, con las observaciones realizadas por los comisionados, cuyo texto final es el siguiente:

"CAPITULO III DE LAS BECAS DE POSGRADO

Art. 23.- De las becas de posgrado. La Universidad de las Artes también podrá otorgar becas a los estudiantes admitidos a sus programas de posgrado, en un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) del total de aquellos.

Art. 24.- Modalidad de becas. Las modalidades de becas para posgrado son:

- a) **Media Beca.** - Consiste en la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) de los aranceles por colegiatura, derechos y costos de titulación del estudiante o cursante seleccionado a través de los procesos correspondientes.
- b) **Beca Completa.** - Consiste en la exoneración del pago del ciento por ciento (100%) de los aranceles por colegiatura, derechos y costos de titulación del estudiante o cursante seleccionado a través de los procesos correspondientes.
En ningún caso, se exonerará el pago de la matrícula del programa de posgrado correspondiente.

Art. 25.- Tipos de Beca. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los tipos de becas de posgrado serán los siguientes:

- a) Becas para estudiantes con excelencia académica;
- b) Becas para estudiantes que no cuenten con recursos suficientes;
- c) Becas para inclusión de estudiantes de pueblos y nacionalidades;
- d) Becas para estudiantes con discapacidad;
- e) Becas para estudiantes regulares con alto promedio y distinción artística;
- f) Becas para los deportistas de alto rendimiento que represente al país en eventos internacionales; y
- g) Becas para ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados con altos niveles de rendimiento académico.

Art. 26.- Convocatoria. Debido a la especificidad propia de cada programa de posgrado, el proceso de otorgamiento de las becas, con sus etapas, responsables y tiempos de ejecución, se los determinará en la Convocatoria respectiva, que será elaborada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Art. 27.- Comité de Becas de Posgrado. Para el otorgamiento de becas de Posgrado se conformará un Comité de Becas de Posgrado, conformado por:

- a) Director/a de Investigación y Posgrado
- b) Director/a de Vida y Derecho del Estudiante
- c) Coordinador/a del respectivo programa de posgrado"

Hasta aquí las reformas a incluirse en la Resolución CG-UA-2016-015 de fecha 27 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Delegar al Vicerrector de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT y la Universidad de las Artes – UARTES, cuyo objeto es garantizar la continuidad del proceso de nivelación de carrera para las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo para el segundo periodo académico del año 2018, conforme el reglamento vigente del sistema nacional de nivelación y admisión.

Artículo Tercero.- Notificar, a través de la Secretaría Ad-hoc de la Comisión Gestora, sobre el contenido de esta Resolución, a los siguientes servidores públicos:

3.1.- Director de Comunicación, para la publicación de la Resolución en la página web institucional.

3.2.- Vicerrector de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad, para dar cumplimiento al artículo segundo de esta resolución.

3.3.- Coordinador Administrativo Financiero, para dar cumplimiento a los artículos primero y segundo, según corresponda, de la presente resolución.

3.4.- Titulares de las Unidades administrativas y académicas de la Universidad que correspondan, para que conozcan de las reformas incluidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



Ramiro Noriega Fernández

PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Patricia Ayala Happe

SECRETARIA ADHOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES